

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR NÚM. 47.

Viendo este Gobierno de provincia con disgusto que por los Sres. Alcaldes de la misma, no se cumple estrictamente con lo prevenido en las circulares insertas en los "Boletines oficiales," números 14 y 16, correspondientes á los días 1.º y 6 de Febrero último, en las cuales se dan instrucciones para el modo de dar conocimiento á esta Dependencia y á la mayor brevedad de todos los sucesos que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, por insignificantes que aquellos parezcan y con arreglo al formulario publicado á continuación de dichas circulares; encargo

nuevamente el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones; en inteligencia, que de no cumplirse con lo ordenado por los referidos Alcaldes, les impondré por la mencionada falta la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia 11 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,
 FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la remisión de los resúmenes numéricos mensuales, correspondientes á los de Enero, Febrero y Marzo, á pesar de lo dispuesto en las notas que al pié de los citados impresos se inserta, he acordado con esta fecha manifestar á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se mencionan, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten á esta Superioridad los expresados estados en que están en descubier-to, coartando á este Gobierno el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad,

les impondré la multa de 50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Segovia 11 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,
 FEDERICO DE ORDUÑA.

RELACION que anteriormente se cita, de los pueblos que se hallan en descubier-to de la remisión de los mencionados estados en los meses de

PUEBLOS.	Enero.	Febrero.	Marzo.
<i>Partido de Cuellar.</i>			
Adrados.....	1	1	"
Calabazas.....	1	1	"
Campo de Cuellar.....	"	"	1
Cozuelos de Fuentidueña..	1	1	1
Cuellar.....	1	1	1
Frumales.....	1	1	1
Fuente el Olmo Fuentid.ª..	1	1	1
Fuentes de Cuellar.....	1	1	1
Fuentidueña.....	"	"	1
Gomezerracin.....	1	1	1
Lastras de Cuellar.....	1	1	"
Lovingos.....	1	1	1
Membibre.....	1	1	1
Moraleja de Cuellar.....	1	1	1
Narros.....	1	"	"
Navalmanzano.....	"	"	1
Navas de Oro.....	1	1	1
Ontalvilla.....	1	1	1
Pinarejos.....	"	"	1
San Martín y Mudrián....	1	1	1
San Miguel de Bernuy....	1	1	1
Torreádrada.....	"	"	1
Torrecilla del Pinar.....	1	1	1
Vallelado.....	1	1	1
Villaverde de Iscar.....	"	"	1
Zarzuela del Pinar.....	1	1	1
<i>Partido de Riaza.</i>			
Aldealengua Santa Maria..	1	1	"
Aldehorno.....	1	1	1
Aillón.....	1	1	1
Corral de Aillón.....	1	1	1
Maderuelo.....	"	"	1
Pradales.....	1	"	"
Riaza.....	"	"	1
Ribota.....	1	1	1

<i>Partido de Sta. M.ª de Nieva</i>			
Aldehuela del Codonal.....	1	1	1
Armuña.....	1	1	1
Bercial.....	"	"	1
Coca.....	"	"	1
Fuente de Santa Cruz....	1	1	"
Gemuño y Santovenia..	"	"	1
Labajos.....	1	1	1
Marazoleja.....	"	"	1
Miguel Ibáñez.....	"	"	1
Moraleja de Coca.....	1	1	1
Muñopedro.....	1	1	1
Ortigosa de Pestaño.....	1	"	"
San Cristóbal de la Vega..	"	"	1
Sangarcía.....	1	1	1
Santa María de Nieva.....	1	1	"
Santiuste de S. Juan Baut.ª	1	1	1
Villacastín.....	1	1	1
Villeguillo.....	1	"	"

<i>Partido de Segovia.</i>			
Adrada de Pirón.....	1	1	"
Aldea del Rey.....	1	1	1
Brieva.....	"	"	1
Caballar.....	"	"	1
Cabañas.....	1	1	1
Carbonero de Ahusin.....	"	"	1
Carbonero el Mayor.....	1	1	1
Collado Hermoso.....	"	"	1
Escalona.....	1	1	1
Higuera.....	"	"	1
Losana.....	"	"	1
Ortigosa del Monte.....	1	1	"
Palazuelos.....	"	"	1
San Ildefonso.....	1	1	1
Santiuste de Pedraza.....	1	1	1
Sauquillo de Cabezas.....	1	1	1
Segovia.....	1	1	1
Sotosalvos.....	"	"	1
Torreiglesias.....	1	1	1
Valdevacas y el Guijar....	1	1	1
Veganzones.....	1	1	1
Yanguas.....	"	"	1
Zamarramala.....	"	"	1
Zarzuela del Monte.....	1	1	1

<i>Partido de Sepúlveda.</i>			
Aldealengua de Pedraza...	1	1	"
Arahetes.....	"	"	1
Arevalillo.....	"	"	1
Boceguillas.....	1	"	"
Castrojimeno.....	"	"	1
Castroserracin.....	1	1	1
Condado de Castilnovo....	1	"	"
Duruelo.....	1	1	"
Encinas.....	1	1	1
Navalilla.....	1	1	1

Navares de Ayuso.....	1	1	"
Navares de Enmedio.....	1	"	"
Orejana.....	1	1	1
Pedraza.....	1	1	1
Rebollo.....	"	"	1
Siguero.....	1	1	1
Sotillo.....	1	1	1
Torrevalde San Pedro....	"	"	1
Urueñas.....	1	1	1
Valdesimonte.....	1	1	1
Villaseca.....	1	1	1

NOTA. Este último pueblo, ni se ha presentado el Alcalde á recoger los impresos ni ha autorizado á persona alguna para este objeto, á pesar de habersele impuesto la multa de 50 pesetas.

Segovia 11 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 48.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del preso fugado de la carcel del Puerto de Santa María, Francisco Gomez Bautista, natural de Alcalá de los Gazules, de 24 años, alto, delgado, rubio, viste pantalón de punto oscuro, chaqueta de paño, sombrero color ceniza y alpargatas color canela, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 11 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de los de años anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

—Zarzuela del Monte.—Resultando que Genaro Gonzalez Mesonero, número 1, del primer reemplazo de 1885 se halla en la misma situación de años anteriores, quedó exceptuado.

Aragoneses.—No justificándose por Dionisio García Benito la existencia de sus dos hermanos en el ejército, se acordó decir al Ayuntamiento indague y dé conocimiento á la Comisión del cuerpo en que sirven para reclamar los certificados de existencia. Tomado este acuerdo manifiesta un interesado el punto donde se hallan y cuerpo donde sirven, acordándose en su vista

reclamar los correspondientes certificados.

Bernardos.—Justificada por Pedro Aparicio Pastor, del segundo reemplazo de 1885 la excepción de hijo de pobre é impedido otorgada en años anteriores, se acordó declarar soldado condicional.

Domingo García.—Martin Bernardos Herranz, del mismo reemplazo, manifestó ante el Ayuntamiento tener un hermano sajeto al servicio de las armas y en la actualidad con pase ilimitado y la Corporación le declara soldado condicional sin perjuicio de la resolución de la Comisión, y la misma en vista de que el Ayuntamiento no ha fallado definitivamente, acordó prevenirle lo verifique con vista del resultado de la talla.

Ciruelos de Coca.—Reconocido Raimundo Gonzalez Lorenzo, del segundo reemplazo de 1885 fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Veganzones.—No habiendo practicado el Ayuntamiento la revisión de la excepción otorgada en años anteriores al mozo Julian Barahona Berzal, del segundo reemplazo de 1885, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique y señalar para en caso de apelación el día 16 del corriente.

Domingo García.—En vista de no haberse procedido por el Ayuntamiento á fallar definitivamente acerca de la excepción del mozo Mariano Monge del Castillo, de 1886, se acordó prevenirle lo verifique ateniéndose á las prescripciones de la ley en cuanto á la procedencia de admisión de excepciones en los años siguientes al del reemplazo.

Bernardos.—Hilario Gaitero Domingo, del reemplazo de 1886, en el cual fué declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, al hacerse la revisión en el año actual fué reclamado; la Comisión resultando ser pobre el padre y tener más de 60 años cuya cualidad reconoce el apelante, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Justificado por Prudencio Piñatero Martin, del mismo reemplazo, la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión acordó declarar soldado condicional.

Aragoneses.—Reconocido Francisco Llorente Monjas, de 1886 y resultando útil, se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Florentino Gonzalez Torres, de 1886, en el cual fué declarado soldado condicional como hijo de padre pobre é impedido, en el actual alega ser hijo de viuda pobre, y el Ayuntamiento le declara en la misma situación. La Comisión acordó confirmar dicho fallo declarando al mozo soldado condicional.

Aldeanueva del Codonal.—No habiéndose presentado á ser reconocido Emeterio Bartolomé Martin, de 1886, la Comisión acordó prevenirle lo verifique el 16 del actual.

Bernardos.—Reconocido Gregorio del Pozo Vela, del reemplazo de 1887, y habiendo resultado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Reconocido igualmente Bonifacio Sanz del Pozo, del mismo reemplazo de 1887, y habiendo resultado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Justificada por Isaac Aparicio Gómez, de 1887, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Zarzuela del Monte.—Mariano An-

tón Navas, de 1887, fué reconocido, y resultando útil condicional se acordó pase á observación.

Aldeanueva del Codonal.—Resultando una diferencia importante entre la talla que obtuvo ante esta Comisión el mozo Luis Gómez Martin, en el año próximo pasado, á cuyo reemplazo pertenece, y la que el Ayuntamiento consigna al hacerse las actuales revisiones, haciendo uso de lo que dispone el art. 82 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda verificar su medida el día 16 del actual, por sospecharse haya fraude en la operación practicada en dicho pueblo.

Armuña.—No justificándose por Deogracias Frutos del Pozo, de 1887, la existencia de su hermano Benito en el ejército, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento por el que le declara en la misma situación, y reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza.

Veganzones.—Calixto Rodriguez Pascual, del reemplazo de 1887, en el que fué declarado excluido temporalmente por corto, al hacerse las revisiones en el año actual fué nuevamente tallado, y resultando con la talla de 1'530, le reclamó para nueva medida Andrés Martin. Tallado ante esta Comisión obtuvo la talla de 1'547; y reconocido en vista de la alegación de defecto físico que tenía hecha resultó útil, por lo que la misma le declaró soldado sorteable.

Codorniz.—Reconocido Santiago Sanz Santos, del actual reemplazo, y habiendo resultado inútil en absoluto como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, la Comisión acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—No justificándose por Eusebio Garcia Tinaquero, del actual reemplazo, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó pedir antecedentes al Jefe de la zona acerca del cuerpo á que ha sido destinado, con el fin de reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Abundio Herrero Tinaquero, de igual reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y el Ayuntamiento considerando rico al padre, le declara sorteable, de cuyo fallo apela. Justificado ante esta Comisión que el padre paga más de 50 pesetas de contribución por fincas propias, acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Domingo García.—Prudencio Rincón Redondo, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario que está impedido. El Ayuntamiento, después de reconocido el padre sin que expresamente se declare por el facultativo si está ó no impedido, le declara sorteable, y la Comisión acuerda prevenir á aquél dicté fallo sin condición alguna, según la ley previene, previa la declaración por el facultativo de utilidad ó inutilidad del padre, señalándose para en caso de apelación el día 16 del actual.

Zarzuela del Monte.—Justificado que Calixto Herranz Molinero, del presente reemplazo, se halla enfermo, la Comisión acordó señalar el día 16 del actual para su presentación.

Hoyuelos.—Reconocido Gregorio Velasco Rodrigo, de igual reemplazo, y habiendo resultado útil, se acordó declarar soldado sorteable.

Bercial.—Reconocido igualmente Samuel Rivilla Alonso, de dicho reemplazo, y resultando también útil, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Valentín Gonzalez García, del actual reemplazo, fué reconocido;

habiendo resultado útil condicional, se acordó pase á observación.

Bernardos.—Estando sirviendo voluntariamente en el regimiento de húsares de Pavía el mozo Lesmes Sanz Martin, del actual reemplazo, se acordó reclamar el oportuno certificado de existencia.

Idem.—Reconocido Agapito Sanz del Pozo, del actual reemplazo, y resultando útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Reconocido igualmente Felipe Ferradán del Pozo, del actual reemplazo, y habiendo resultado útil, se acordó declarar soldado sorteable.

Armuña.—Tallado ante el Ayuntamiento Andrés Gómez Benito tuvo la de 1'480, y el Ayuntamiento le declaró excluido por corto, siendo reclamado para nueva medida por Manuel Fuentes. Tallado ante esta Comisión resultó con 1'490, por lo que le declaró totalmente excluido, acordándose se le expida el oportuno certificado y que se prevenga al Ayuntamiento que el apelante abone los derechos de talla satisfechos por el Comisionado.

Yanguas.—Reconocido Vicor Molinera Olalla, del actual reemplazo, resultó inútil y se acordó declarar temporalmente excluido.

Bernuy de Coca.—Leandro Yagüe Hebrero, de dicho reemplazo, fué reconocido y habiendo resultado inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el correspondiente certificado.

Etreros.—Manuel Heredero Revilla, del actual reemplazo, tallado ante el Ayuntamiento tuvo la de 1'490 y le declaró totalmente excluido, siendo reclamado para nueva medida por Eulogio Lumbreras, de cuya apelación desistió en 19 de Febrero último. La Comisión en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, acordó no poder admitirse el desistimiento de la reclamación y que se manifieste al Ayuntamiento la obligación que tiene de presentarse el mozo y el apelante con el comisionado el día 13 del actual.

Aldehuela del Codonal.—Reconocido Antonio Galindo de Bartolomé, del actual reemplazo, siendo considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Habiéndose desistido por Esteban Iglesias Canto, del actual reemplazo, de la alegación que tenía hecha de defecto físico, se acordó declarar soldado sorteable.

Vegas de Matute.—Reconocido Plácido Barbero Gila, del actual reemplazo y considerado inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el certificado que previene la ley.

Idem.—Habiendo sido reconocido Mariano García Gila, de dicho reemplazo y considerado pendiente de curación, se acordó pase al Hospital.

Han producido el ingreso en Caja las operaciones practicadas en este día, de Antolin García Gomez y Julian de Nicolás Rodriguez, soldados condicionales por Bernardos y Ciruelos de Coca.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Abril de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	38.008'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	235.178'11
CARGO	273.182'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	213.301'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	59.880'81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas....	"	"	"
4 Repartimiento.....	195.527'48	127.027'92	322.555'40
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	14.141'92	14.464'55	28.606'47
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	3.218'73	90.466'91	93.685'64
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"
Ampliación.....	142.244'95	3.218'73	145.463'68
CARGO	355.133'08	235.178'11	590.311'19
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	27.928'40	14.970'75	42.899'15
2 Servicios generales.....	5.882'07	3.000'16	8.882'23
3 Obras obligatorias.....	42.833'94	19.021'40	61.855'34
4 Cargas.....	30.233'66	95.022'50	125.256'16
5 Instrucción pública.....	18.508'35	11.626'54	30.134'89
6 Beneficencia.....	70.264'04	27.124'48	97.388'52
7 Corrección pública.....	4.066'67	1.516'57	5.583'24
8 Imprevistos.....	7.118'58	1.395'59	8.514'17
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	912'50	728	1.640'50
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	1.875	937'50	2.812'50
Ampliación.....	107.505'96	37.957'72	145.463'68
DATA	317.129'17	213.301'21	530.430'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 2 de Abril de 1888.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Segovia 3 de Abril de 1888.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Presidente, Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta Capital, Otero de Herreros, Torrecaballeros, Sotosalvos, Collado Hermoso, Pedraza, Riaza, Sepúlveda, Turégano, Carbonero el Mayor, Santa Maria de Nieva, Cuéllar, Coca, Espinar, Villacastín, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Ourubia, Pradales, Boceguillas y Cerezo de Abajo, durante los tres años económicos de 1888-89, al de 1890-91, se ha señalado para dicho acto el día diez de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, sirviendo de tipo la cantidad de treinta y un mil ciento noventa y seis pesetas por todo el tiempo que ha de durar el contrato.

Los licitadores, durante la primera media hora designada presentarán sus proposiciones cerradas con arreglo al modelo que se expresa á continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 de la cantidad mencionada que el rematante aumentará hasta el 10 por 100 de la en que le sea adjudicada la subasta y el importe de esta le será abonado por trimestres vencidos.

Segovia 6 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

Aceptando todas las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base á la subasta del servicio de bagajes, el que suscribe se compromete á facilitar todo el que se necesite en los puntos á que se refiere la condición 34 por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Debiendo proveerse las plazas de Administradores de Loterías y del Giro Mútuo que han de establecerse en el Real Sitio de San Ildefonso y en las villas de Turégano y Villacastín, las cuales gozarán de los premios que hoy disfrutan por estos servicios y mediante la prestación de fianza de 2.500 pesetas, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que deseen optar á dichos cargos presenten sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda.

Segovia 7 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Con objeto de verificar la clasificación gremial y señalamiento de cuotas que han de satisfacer en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, se hace preciso que los individuos de los gremios abajo citados, se presenten en el local de esta oficina en los días y horas que se señalan, pues de lo contrario pasarán por el acuerdo de los demás agrimiados.

Segovia 9 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Wambaessen.

GREMIOS INVITADOS.

DIAS.	HORAS.	GREMIOS.
16	9	Almacenistas de hierro.
"	9 y 1/2	Vendedores de alfombras
"	10	Droguerías.
"	10 y 1/2	Tiendas de camisería.
"	11	Id. de ferretería.
"	11 y 1/2	Cafés.
"	12	Vendedores de ropas hechas.
"	12 y 1/2	Id. de bisutería.
"	1	Id. de objetos de escritorio.
"	1 y 1/2	Id. de curtidos.
17	9	Id. de relojes.
"	9 y 1/2	Id. de cristal.
"	10	Id. de licores.
"	10 y 1/2	Id. de jerga.
"	11	Id. de leche de vacas.
"	11 y 1/2	Casas de huéspedes.
"	12	Bodegones ó figones.
"	12 y 1/2	Tiendas de esteras.
"	1	Agentes de Negocios.
"	1 y 1/2	Farmacéuticos.
18	9	Veterinarios.
"	9 y 1/2	Escribanos de actuaciones.
"	10	Notarios Colegiados.
"	10 y 1/2	Procuradores.
"	11	Confiteros.
"	11 y 1/2	Sombrereros.
"	12	Fotógrafos.
"	12 y 1/2	Impresores.
"	1	Ebanistas.
"	1 y 1/2	Guarnicioneros.
19	9	Peluqueros.
"	9 y 1/2	Constructores de carros.
"	10	Encuadernadores.
"	10 y 1/2	Herreros.
"	11	Hojalateros.
"	11 y 1/2	Pintores.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

RENTA DE PROPIOS.—CIRCULAR.

Por circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial, núm. 125, correspondiente al día 17 de Octubre de 1887, se prevenía á los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia á quienes interesa la remisión de certificados trimestrales expresivos de las cantidades que durante cada trimestre hubieren ingresado en Depositaria en concepto de productos de bienes de propios y aprovechamientos forestales de los mismos, á tenor de lo que dispone la orden circular de 23 de Marzo de 1852, con objeto de poder estas oficinas liquidar lo que á cada municipio corresponde satisfacer por el 20 por 100 de la renta producida ó aprovechamientos obtenidos.

Y como la mayor parte de los Ayuntamientos y Comunidades no hayan remitido hasta la fecha la certificación correspondiente al tercer trimestre del actual

ejercicio de 1887-88, he acordado prevenir á los Alcaldes por medio de la presente circular, que si para antes del día 20 del presente mes no han cumplimentado este servicio, se nombrarán Comisionados plantones que se encarguen de recoger dichos documentos, siendo responsables los respectivos Alcaldes y Secretarios del abono de las dietas reglamentarias que devenguen aquéllos.

Segovia 9 de Abril de 1888.—El Administrador, Carlos de la Revilla.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de tercería interpuesta por Mariano Borreguero Perlado, con D. José Sanz Portero y Cayetano de Frutos Martín, se dictó sentencia por este Juzgado en tres del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho: El Sr. D. Pedro Amador Encina y Cebrian, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios de menor cuantía promovidos á instancia de D. Mariano Borreguero Perlado, propietario y vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Gaspar Cabrero Gonzalez y defendido por el Licenciado don Faustino de Torres Pastor, de una parte y como demandante, y de la otra como demandado D. José Sanz Portero, también propietario, representado por el igual procurador D. Nicanor Sánchez Sanz primeramente y hoy en la actualidad por su fallecimiento, por D. Mariano Labrador Hernando, bajo la dirección del Letrado D. Lope de Lacalle Martín, y Cayetano de Frutos Martín, labrador, ambos de la propia vecindad y por la ausencia y rebeldía de éste los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio á una mula llamada Corza y un carro herrado, embargados al último en autos ejecutivos seguidos á nombre del D. José Sanz.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la mula castaña, cerrada, de seis cuartas y media y carro herrado embargados á instancia de don José Sanz Portero en los autos ejecutivos seguidos contra Cayetano de Frutos Martín y Gabriel Velasco Duque, pertenecen en propiedad y posesión al demandante D. Mariano Borreguero Perlado; y que en su consecuencia debo mandar y mando se alce su embargo y dejen á la

libre disposición del mismo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condonación de costas lo pronuncio mando y firmo.—P. Amador Encina.

Y para que conste con la remisión necesaria en cumplimiento de lo prevenido por la ley, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia que firmo en Segovia á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por el presente se cita á Valentina Llorente, cuya residencia actual es ignorada, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración y además para ofrecerla la causa en concepto de pejudicada, pues así se halla acordado en la que se sigue con motivo del incendio ocurrido en la casa de Zoilo del Real, vecino de Valverde y en las inmediatas á la misma, previniéndola que de no comparecer en el término señalado, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Secretario, Celestino Perez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa contra Gregorio García Peña, vecino de Navares de Ayuso, por atentado, se sacan á pública subasta bajo el tipo que se los asigna los bienes siguientes:

Remate para el día 14 de Abril.

Una arca con cantoneras, en la sala, tasada en dos pesetas.

Un basar en el portal, en una idem.

Un cántaro, en diez y ocho céntimos.

Una carga de garbanzos, en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuatro galeas de paja de trigo, en tres pesetas.

Remate para el día 26 de Abril.

Una tierra al Alto del Cuerno, término de Navares de Ayuso, de una cuarta; linda O., D. Juan Ramón Zorrilla; S., Victor Miguel; P., Mateo Alonso, y N., con la vereda; en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra á la Peña del Mochuelo, de dos cuartas; O., vereda; S., Mariano Alonso, P., Gabino del Sastre y N., Domingo García; en veinte pesetas.

Otra á los Prados Lices, de veinte estados; linda O., Inocencio Gonzalez; S., Manuel Guijarro; P., D. Justo de la Plaza, y N., vereda; en 6 idem.

Quien quisiere interesarse en las subastas que acuda á este Juzgado y al municipal de Navares de Ayuso en los dias y horas fijados; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento, siendo además de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad de las tres fincas deslindadas en atención á carecer de ellos el Gregorio.

Dado en Sepúlveda á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—

Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden: el Escribano, Justo de la Plaza y Vega.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi Escribanía, se han tramitado autos á instancia de Gabriel y Lucas Grande García, vecinos de Gallegos, sobre que se les declare pobres para litigar con Francisco Grande García y Anaclito de Blas Yusta, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

Cabeza.—En la villa de Sepúlveda á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por Gabriel y Lucas Grande García, casados, jornaleros, representados por el Procurador D. Genaro García Díaz y defendidos por el letrado D. Enrique Gil Asenjo, sobre que se les declare pobres para sostener el pleito de menor cuantía que les han promovido en este Juzgado Francisco Grande García y Anaclito de Blas Yusta, sobre división y entrega de bienes.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo declarar y declaro á Gabriel y Lucas Grande García pobres para litigar en el pleito de menor cuantía que les han promovido Francisco Grande García y Anaclito de Blas Yusta, y en su consecuencia con opción á disfrutar todos los beneficios que á los de su clase concede la ley, y costas de este incidente de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Bárcena y Bárcena.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día. Sepúlveda cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Justo de la Plaza y Vega.

Y para que conste, con la remisión ordinaria y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Justo de la Plaza y Vega.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi Escribanía, se han tramitado autos á instancia de Francisco de las Heras Ramos y su muger Gregoria Muncio Sanz, vecinos de Casla, sobre que se les declare pobres para litigar con Miguel Suarez Erguedas, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

Cabeza: En la villa de Sepúlveda á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos promovidos por Francisco de las Heras Ramos y su muger Gregoria Muncio Sanz, labradores y jornaleros, representados por el Procurador D. Genaro García

Díaz y defendidos por el Letrado Don Enrique Gil Asenjo, sobre que se les declare pobres para litigar con Miguel Suarez Erguedas, vecino de Casla.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo declarar y declaro á Francisco de las Heras Ramos y su muger Gregoria Muncio Sanz, pobres para litigar con Miguel Suarez Erguedas, y en su consecuencia con opción á disfrutar todos los beneficios que á los de su clase concede la ley y costas de este incidente de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Bárcena y Bárcena.

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en este día.

Sepúlveda cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé: Ante mí, Justo de la Plaza y Vega.

Y para que conste con la remisión ordinaria, pongo el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado, que firmo en Sepúlveda á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Justo de la Plaza y Vega.

Juzgado municipal de Olombrada.

D. Julian Pecharroman, Juez municipal de este distrito de Olombrada, partido judicial de Cuéllar en la provincia de Segovia.

Por el presente se cita á Florentino Fernandez Gonzalez, natural de San Miguel de la Ciana, provincia de Leon, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio alambrador, hijo de José y Manuela, es de estatura regular, buenas carnes, pelo negro, ojos claros, poca barba, viste pañuelo á la cabeza, pantalones, chaqueta y chaleco de tela en mal uso, calzado con albarcas.

Asi mismo se cita á Domingo Brañas Fernandez, natural de Maderal, provincia de Zamora, pordiosero y casi ciego, de unos treinta y seis años, sin saberse más señas.

Dichos sugetos pernoctaron en este pueblo en las noches y dias del once al catorce de Febrero último; para que comparezcan ante este Juzgado municipal á las diez de la mañana del día ocho de Mayo próximo con objeto de celebrarse el juicio verbal de faltas á que ha sido reducida la causa que se formó por lesiones inferidas por el primero al segundo de los emplazados en la indicada noche del once de Febrero último; prevenidos ambos sugetos que de no comparecer á dicho acto, se celebrará en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Olombrada á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Julian Pecharroman.—Por su mandado, Celestino Hernanz Gomez, Secretario.

Compañía Arrendataria de tabacos.

Se subastan en el Almacén de esta capital 500 envases vacíos procedentes de tabacos.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, admitiéndose las proposiciones en el domicilio de Ochoa y hermano, calle de Juan Bravo, núm. 5, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.